

CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Arquitecto. JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN
Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág. www.curaduria2armenia.com

CIRCULAR No.001 DE ABRIL 24 DE 2020

EL CURADOR URBANO No. 2 (P) DE ARMENIA, QUINDÍO ARQ. JOHN FLOVERT MÁRQUEZ PINZÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Ley 1437 de 2011 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, el Decreto Distrital 670 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y una de las medidas adoptadas con el objeto de prevenir y controlar su propagación y mitigar sus efectos fue el aislamiento social.

Que, en el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta días, con el fin de conjurar esta grave calamidad pública e impedir la extensión de sus efectos y, dentro del marco de esa declaratoria, en el Decreto Legislativo 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a. m.) del 13 de abril de 2020. Luego, mediante Decreto Legislativo 531 de 2020, se ordenó el prolongar el aislamiento preventivo obligatorio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020; el Presidente Iván Duque Márquez ha hecho oficial este lunes 20 de abril que el aislamiento preventivo obligatorio se extiende hasta el lunes 11 de mayo, pero se informó que se podrá reiniciar las actividades de la cadena de la construcción, entre las cuales se encuentra la función pública delegada a los Curadores Urbanos.

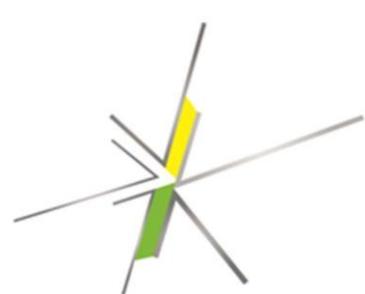
Que la Superintendencia delegada para Curadores Urbanos expidió las circulares 322 y 325 de 2020, informando y definiendo de manera escalonada a los Curadores Urbanos del país, la materialización de las medidas para la contención del virus.

Que mediante la Circular No. 337 de abril 13 de 2020, el señor SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, manifiesta:

*Así mismo, enuncia el Decreto en cita, que, en caso de advertir, que no se cuenta con las herramientas TIC idóneas que permitan el ejercicio de la función y de los diferentes trámites a cargo, **será necesario proceder a la atención presencial de la población, mediante el sistema de asignación de turnos y citas de atención, los cuales podrán ser asignados mediante correo electrónico o por la página de la respectiva curaduría.***

Para esos efectos el curador deberá tener en cuenta, que para la atención presencial se deberán respetar las medidas de salubridad, distancia y aglomeraciones establecidas por el Gobierno Nacional y las autoridades departamentales o locales de cada municipio o distrito.

Que en las etapas procedimiento administrativo de licencia urbanística como lo son; subsanar los requerimientos de la carta de observaciones, término para aportar los



CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Arquitecto. JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN
Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág. www.curaduria2armenia.com

comprobantes de pago de las expensas e impuestos, término para expedir el acto administrativo a partir del pago, entre otros, implica el ejercicio de una actuación con un término definido y que en algunos casos requieren de actuaciones ante otros entes, razón por la cual, se presentan ocasiones en las que se necesita asesoría presencial, por parte de los funcionarios de la curaduría, lo cual podría ocasionar aglomeración de personas en el despacho al público del Curador Urbano, que podrían generar focos de contagio del Coronavirus o COVID-19 entre las personas que asisten a las oficinas.

Que el señor Alcalde de la Ciudad de Armenia, mediante Decreto No.156 de abril 11 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Decreto Nacional No. 531 de abril 8 de 2020" en su artículo primero, establece:

"ORDENAR el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Armenia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología – INM en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus – COVID-19.

Para efecto de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio de la jurisdicción del Municipio de Armenia; no obstante, en garantía del derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)"

Que las Curadurías Urbanas de Armenia, manejan un software de licenciamiento, que depende de un único servidor instalado en la oficina, por consiguiente, se requiere efectuar modificaciones y mejoras del sistema, para poder habilitar remotos que permitan diligenciar información, introducir datos o crear eventos desde otros equipos que no estén directamente conectados al servidor.

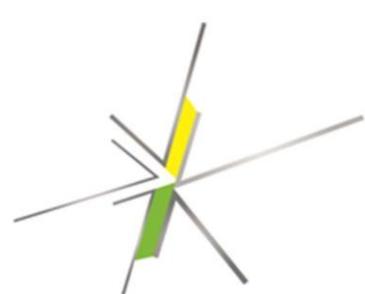
Que a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 337 de abril 13 de 2020, del Señor SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante oficio CU2-010 de abril 14 de 2020, se le solicitó al señor Alcalde del Municipio de Armenia, **AUTORIZACIÓN** para la movilización de los funcionarios que habrán de cumplir las labores de radicación, revisión y asesoría, para poder garantizar la prestación física del servicio.

Que por disposición legal, es indispensable manejar documentos físicos, tales como planos, además, es necesario documentar y verificar concordancia de los expedientes, con licencias anteriores o documentos que hacen parte del archivo, que también es físico y se encuentra en las oficinas del curador, razón por la cual, se establece la necesidad de que los diferentes profesionales que hacen parte del grupo de apoyo a la función del Curador, asistan a las oficinas físicas de la curaduría, para poder cumplir su misión.

Que el Decreto legislativo No.539 de 2020, en su artículo 1° establece:

Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de Abril de 2020, el MINISTERIO DE



CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Arquitecto. JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN
Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág. www.curaduria2armenia.com

VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y el MINISTERIO DEL TRABAJO, impartieron algunas orientaciones en materia de protección, dirigidas a todo el personal que labora en proyectos del sector de la construcción de edificaciones (residenciales y no residenciales) que se encuentren en estado de ejecución durante la emergencia sanitaria, dentro de las actividades propias del proyecto, así como en su cadena de suministros y materiales, para prevenir, reducir la exposición y mitigar el riesgo de contagio por el coronavirus COVID-19; ordenando a cada proyecto adaptar su protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19 en las zonas de influencias de los proyectos en ejecución y el mismo debe estar articulado con los sistemas de seguridad y salud en el trabajo; pero en ellos, no se hace referencia a que puedan ser implementados para el ejercicio de la función pública encargada a los Curadores Urbanos.

Que para garantizar el cumplimiento y eficacia de la orden impartida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, se hace necesario contar con la presencia en la oficina de todo el grupo de personas que apoyan la labor del Curador, para poder cumplir la función encomendada.

Que para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la CIRCULAR 337 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 proferida por el Superintendente de Notariado y Registro, se atenderán y radicaran todas las solicitudes y servicios de la CURADURIA URBANA 2 DE ARMENIA, de manera virtual a través de la página web: www.curaduria2armenia.com, por los correos electrónicos curador2@curaduria2armenia.com – juridica@curaduria2armenia.com – radicaciones@curaduria2armenia.com ; por las líneas telefónicas 7447613 – 7443238 y celular 3187343565,

Que en caso de no poderse absolver las consultas y satisfacer los requerimientos, de manera virtual, se autoriza, como último recurso y en caso de ser estrictamente indispensable, la consulta presencial; caso en el cual, por medios tecnológicos se debe solicitar y programar anticipadamente, la cual únicamente se podrá programar y asignar en días hábiles en horario de 8 a.m. a 12 m.

Que en todo caso, se adoptaran todas MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19) CIRCULAR CONJUNTA 001 del 11 de Abril de 2020 y, se verificará que no se estén vulnerando las disposiciones nacionales y locales en materia de aislamiento obligatorio, para lo cual se deberán acreditar los permisos o demostrar que se está dentro de las excepciones a la restricción de movilidad.

En virtud de lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes medidas preventivas:

HORARIO DE SERVICIO	Desde el 15 de abril y hasta que SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, adopte otra determinación, se atenderá al público los días hábiles de 8:00 a 12:00 meridiano; el resto de la jornada se atenderá de manera virtual y/o se realizara trabajo a puerta cerrada o desde la casa.
INGRESO A LAS OFICINAS DE USUARIOS Y TERCEROS	La atención se hará única y exclusivamente con cita previa, en el horario antes establecido y con la verificación del cumplimiento protocolo de bioseguridad, prevención y promoción para la prevención del Coronavirus COVID-19. NO SE AUTORIZARÁ EL INGRESO DE MENORES DE EDAD NI DE MAYORES DE SETENTA (70) AÑOS y, de quienes de conformidad con decreto presidencial, deberán permanecer confinados en sus hogares.



CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Arquitecto. JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN
Calle 21 N° 13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel. 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
Pág. www.curaduria2armenia.com

CONSULTAS Y ATENCIÓN ON LINE	Se atenderá en las líneas telefónicas 7447613 – 7443238 y celular 3187343565 , por medio de los correos electrónicos curador2@curaduria2armenia.com – juridica@curaduria2armenia.com – radicaciones@curaduria2armenia.com De ser indispensable la consulta presencial, se advierte que será en tiempo restringido.
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	Para garantizar las notificaciones de actos administrativos u otras actuaciones, así como actas de observaciones, se les recomienda a los solicitantes e interesados, aceptar notificaciones por medio, para ello, rogamos diligenciar el FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE RECIBO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS .
ASEO	Se realizarán jornadas diarias y frecuentes de aseo en cada puesto de trabajo, haciendo énfasis en la limpieza de los espacios sensibles o en contacto con el público. Cada trabajador tendrá la responsabilidad de coadyuvar en el cumplimiento de esta labor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a las autoridades policiales y gubernamentales facilitar la circulación y movilización de las personas que hacen parte del grupo interdisciplinario que apoya las funciones del Curador, según listado que se adjunta:

LISTADO DE PERSONAL VINCULADO A LA CURADURIA URBANA 2 DE ARMENIA			
	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CARGO
1	JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZON	79.370.199	CURADOR
2	JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO	2.680.610	COORDINADOR DE PROCESOS
3	CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS	7.542.170	INGENIERO REVISOR ESTRUCTURAL
4	JULIAN ALFONSO RUGE ARIAS	1.094.921.618	INGENIERO REVISOR ESTRUCTURAL
5	JORGE LEONARDO GONZALES ESPINOSA	1.116.247.297	INGENIERO REVISOR ESTRUCTURAL
6	PEDRO ANTONIO VALENCIA CORREA	18.387.281	INGENIERO REVISOR ESTRUCTURAL
7	DIANA CAROLINA MARTINEZ RAMIREZ	41.956.226	ARQUITECTA COORDINADORA
8	LUIS ALBERTO VARGAS PEÑUELA	14.135.578	ARQUITECTO REVISOR
9	YURI VIVIANA OSORIO HENAO	25.026.085	DIRECTORA JURIDICA
10	LUIS GUILLERMO JARAMILLO JARAMILLO	9.807.824	AUXILIAR JURIDICO
11	MARIA TERESA MUÑOZ MURILLO	24.988.027	DIRECTORA DEPTO CONTABLE
12	YENNY MARCELA OSPINA MARIN	41.958.479	CONTADORA
13	VALVUENA ALVAREZ ADALGIZA	24.812.528	CONTADORA AUXILIAR
14	ANDRES MAURICIO VEGA HENAO	1.097.033.992	RADICACIONES Y ARCHIVO
15	LAURA VANESSA CRUZ ROSO	1.094.959.762	AUXILIAR RADICACIONES Y ARCHIVO
16	STEFANY LORENA VELASQUEZ DE LA CRUZ	1.042.446.764	SECRETARIA RECEPCIONISTA

ARTÍCULO TERCERO: la presente CIRCULAR se publica en la página web www.curaduria2armenia.gov.co y en la cartelera de la Curaduría Urbana, se enviará a los correos: curadoresurbanos@supernotariado.gov.co. yomequedo@armenia.gov.co dequi.oac@policia.gov.co transito@armenia.gov.co idtq@idtq.gov.co para que sea del conocimiento de todas las autoridades y presten la colaboración requerida.

Atentamente,

JOHN FLOVERT MARQUEZ PINZÓN
Curador Urbano (P) No. 2

ELABORÓ LUIS GUILLERMO JARAMILLO JARAMILLO